



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

DALC.DPWC.170.2024

Callao, 24 de junio de 2024

26-06-24

13:54

[Handwritten signature]

Señor
FUAD MARDINI GUZMÁN
Representante legal
FARGOLINE S.A.
Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo, provincia Constitucional del Callao
Presente. –

Referencia: a) Escrito S/N presentado el 13 de mayo de 2024
b) Expediente N° 026-2024-RCL/DPWC
c) DALC.DPWC.150.2024 del 03 de junio de 2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com el 13 de mayo de 2024 mediante escrito de la referencia a), signado con expediente de la referencia b), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia c), mediante el cual su representada, califica como presuntamente indebido el cobro de la factura N° F001-011034810 por de uso de Energía y Monitoreo de Reefer, por un total de 11 contenedores.

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado INFUNDADO por las siguientes razones:

1.1. Se pretende imputar responsabilidad de DP World Callao (en adelante, "DPWC") en relación con el despacho de contenedores por presuntamente no haber atendido vuestras solicitudes de prioridad de despacho.

Al respecto, vuestra representada señala que:

"(...)

El 23 de abril del 2023 a las 11:08 horas, FARGOLINE emitió un correo en el cual se solicitaba la prioridad de despacho de 26 contenedores que arribaron en la nave CSCL SPRING, ya que, se contaba con las citas exactas para el retiro de los contenedores de la nave en mención. Una hora después de enviado el correo con la solicitud de despacho, a través de un segundo correo, se informaba sobre el status del tráfico vehicular que había en ese preciso momento, con respecto a la cola de ingreso para el terminal portuario DP WORLD CALLAO S.A.

Pues, habla en ese momento 25 contenedores pendientes de recoger de acuerdo al servicio de "DESCARGA-IMPO", de la nave CSCL SPRING, para el cual se contaba con las citas correspondientes que tenían como fecha de vencimiento el 23.04.2024 a horas 17:23 horas, con respecto a la nave mencionada, y que se existía el riesgo de caer en Uso de Área Operativa.

"(...)

Es así que, desde el 23.04.2024 se han enviado reiterados correos al terminal portuario DP WORLD con las evidencias pertinentes con respecto al tiempo en el que las unidades de transportes se encontraban en cola para el retiro de mercancías, que era un tiempo promedio de 2 horas por cada cita, perjudicando así que algunas citas no se alcancen a cubrir. Sin embargo, no se tuvo ninguna respuesta por parte del Terminal Portuario.

"(...)

Que, desde las 18:25 horas, se ha insistió con la prioridad de despacho de la nave CSCL, debido a que, estaban despachando otras naves de las cuales se contaba con un mayor plazo de libre almacenaje; además, se solicitaba la ampliación para el uso de las citas, por no lograr cubrir todas al mismo tiempo, debido al intenso tráfico durante esas horas.

"(...)

DP World Callao S.R.L.
Av. Manco Cápac, 113, Cercado del Callao,
Provincia Constitucional del Callao
T: +511 2066500
www.dpworldcallao.com.pe





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Cabe resaltar que, se habían generado las citas correspondientes para cada contenedor y así facilitar el despacho de los contenedores para su retiro; sin embargo, DPW continuaba despachando otras naves que no tenían prioridad. Las incidencias mencionadas anteriormente, persistieron hasta la madrugada del 24.04.2024, sin tener respuesta alguna por parte del Puerto, induciendo así a que FARGOLINE genere sobrecostos por 11 contenedores de la nave CSCL SPRINGR que cayeron en Uso de Área Operativa el 24.04.2023, culminando con los retiros pendientes en la madrugada del mismo día.

(...)"

1.2. Al respecto, debe tenerse presente que, en virtud de su Contrato de Concesión (en adelante, el "Contrato"), DPWC tiene entre sus prerrogativas la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria.

1.3. En ese sentido, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L., disponible en nuestra web¹, dispone que:

"(...)

DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.

(...)" (el subrayado es nuestro)

1.4. Asimismo, conforme a reiterada Jurisprudencia del TSC de OSITRAN, debe preclarsarse que *"(...)* las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)"² (el subrayado es nuestro).

1.5. Finalmente, debe tenerse presente que DPWC provee servicios a los usuarios que lo requieran dentro de los límites del Contrato y, de acuerdo con lo que hubiera planificado, garantizando la productividad y los niveles de seguridad exigidos en su Contrato y de la forma que considere más eficiente, no resultando posible desconocer por parte de la reclamante que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, pues ello afectaría la planificación realizada por nuestra representada que, al proceder al retiro de un contenedor en específico – pese al tipo de cita en bloque – vería alterada su programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

1.6. Por lo expuesto es que el TSC de OSITRAN ha señalado en reiterados pronunciamientos lo indicado a continuación:

"(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago, a fin de no incurrir en el servicio de 'Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados'

(...)

29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el

¹ Disponible en: [reglamento-tarifario-comercial-2024-version-1.pdf](#) (dpworld.com)

² Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

(...)

49. Asimismo, si bien TPP ha alegado que a pesar de tener la oportunidad de despachar los contenedores más antiguos, DP WORLD despacha los contenedores de naves más recientes; cabe señalar que como se ha señalado precedentemente, el usuario, en este caso, TPP, resulta ser el responsable del retiro de sus contenedores dentro del periodo de las 24 horas libres de pago por el servicio de Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias y adoptar las precauciones correspondiente del caso para su retiro oportuno, esto es, antes de la fecha y hora límite de periodo libre de pago previsto en el considerando 30; no obstante lo cual, ello no ocurrió como se ha detallado en el referido considerando³.

(...)” (el subrayado es nuestro)

- 1.7. Habiéndose tramitado el retiro en bloque de sus contenedores, correspondía que vuestra representada programe diligentemente su retiro y gestionar la cantidad de citas suficientes en forma oportuna, situación que no ocurrió en el presente caso; ya que su representada no tramitó citas en cantidad suficiente. Adicionalmente, en relación con la alegación de tráfico fuera del Terminal Muelle Sur, debe indicarse que dicho evento no corresponde a una situación atribuible a la responsabilidad de DP World Callao y; por tanto, no resulta un eximente para que su representada pretenda sustentar la anulación de una factura debidamente emitida.

En tal sentido, rechazamos la afirmación respecto a que “(...) a pesar de la anticipación con la cual salieron nuestras unidades, no fue posible efectuar el retiro en la hora indicada, debido a demoras con el despacho de la nave CSCL SPRING; en esa medida, los contenedores cayeron en un sobrecosto por el Uso de Área Operativa. He inclusive, el ingreso de las unidades se dio después de una espera de aproximadamente 2 horas por cada cita, lo cual se puede constatar en los correos enviados con el registro de GPS de las unidades que adjuntamos al presente (...)” (el subrayado es nuestro).

- 1.8. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal (y los procedimientos para la generación de citas que existen) a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web⁴.
- 1.9. En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado INFUNDADO al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁵, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

³ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: JURISPRUDENCIA_DEL_TRIBUNAL_DEL_OSITRAN_SEGUNDA_EDICION.pdf

⁴ <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>

⁵ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no implica la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

LEGAL
Eduardo
Villena



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



MARCO HERNÁNDEZ BARDELLI
Apoderado



En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.